



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

REF: PROCESO EJECUTIVO
Radicado No. 20001-31-03-005-2020-00014-00.

PARTES.

DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SA
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO

El apoderado de la parte demandada solicitó al despacho que se hiciera entrega del depósito judicial, por valor de \$349.044.459.00 a la demandante a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 21 de junio de 2021.

El 19 de junio de 2023 se ordenó la entrega del depósito judicial a la Clínica Erasmo Ltda, quien solicita que por el monto se haga la transferencia abono del título judicial a la cuenta No 510004880 de BBVA Colombia, el juzgado accederá a lo solicitado y ordenará que por secretaría se haga la transferencia del título a la cuenta que la ejecutante tiene abierta en el BBVA Colombia.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..).” (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la suma de dinero consignada por la demandada AXA COLPATRIA SA, satisface la totalidad de la obligación ordenada en la sentencia y en el presente asunto la liquidación de la obligación y las costas del proceso se encuentran en firme, como tampoco se ha hecho remate de los bienes embargados, se da por terminado el proceso promovido por la Clínica Erasmo Ltda, identificada con el nit No 824001252-3, por pago total de la obligación, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión a la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el Proceso Ejecutivo seguido por CLINICA ERASMO LTDA contra AXA COLPATRIA SA, por pago total de las obligaciones identificadas en la sentencia 21 de junio de 2021 y relacionadas en la demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial a la demandante CLINICA ERASMO LTDA y por secretaría se haga la transferencia del título por valor de \$349.044.459.00 a la cuenta que la ejecutante tiene abierta en el BBVA Colombia. S.A.

CUARTO: Notificada la presente providencia archívese el presente proceso ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Cindy DB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7f51bc7df812eb9ca90f32f1f1c952bb608ac21e21cd7da46029615134fe4d**

Documento generado en 24/11/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>